DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 21 de junio de 2016
NÚMERO 118

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura en el año 2015 15907

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pymes. Ayudas. Orden de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas 15918

Pymes. Ayudas. Orden de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma 15920

Pymes. Ayudas. Orden de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma 15922

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Deslinde. Resolución de 17 de mayo de 2016, de la Consejera, por la que se acuerda la práctica del deslinde del monte "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolosas" n.º 127 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, situado en el término municipal de Alía 15924

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 2 de junio de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se suprime el puesto de colaboración denominado "Secretaría", adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres 15926

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 144/2016, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del artículo 44, párrafo sexto, del Convenio Colectivo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)" 15930

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Centros sanitarios. Resolución de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, para el implante de tejidos oculares 15934

V ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de planta de secado de tabaco. Situación: parcela 21 del polígono 11. Promotor: D. Rubén Pérez Muñoz, en Majadas de Tiétar 15936

Impacto ambiental. Anuncio de 26 de mayo de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura 15936

Impacto ambiental. Anuncio de 2 de junio de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura 15958

Subastas. Anuncio de 7 de junio de 2016 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado ovino y caprino 15992

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 6 de junio de 2016 sobre nombramiento de funcionario de carrera 15998

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura en el año 2015. (2016060890)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consonancia con lo expuesto, el artículo 32.1.a) y b) de la citada ley, contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos en que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros; así como aquellos, en los que el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. La concesión de estas subvenciones se efectuará previa solicitud del/los interesado/s y se instrumentará mediante resolución o convenio.

El artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone, así mismo, que el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones directas concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

En cumplimiento de este mandato y en ejercicio de las competencias que por desconcentración ejerce esta Secretaría General en materia de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

R E S U E L V O :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura en el año 2015 de cuantía igual o superior a 3.000 €, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 apartados a) y b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se detallan en el Anexo adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida.

Mérida, 24 de mayo de 2016.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

A N E X O

SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA 2015

BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA /PROYECTO	CUANTÍA
AYTO. DE BADAJOZ	II PREMIO DE FOTOGRAFÍA CIUDAD DE BADAJOZ	02.01.112A.460.00 200902001000300	15.000,00 €
FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA L@S PALOM@S 2015	02.01.112A.489.00 200502001001000	95.000,00 €
ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ	ACTOS DEL XXV ANIVERSARIO Y II CONGRESO DE COSTALEROS Y CAPATACES	02.01.112A.489.00 200502001001000	3.478,06 €
EXTREPRIDE	ACTIVIDADES DENTRO DEL FESTIVAL EXTREPRIDE	02.01.112A.489.00 200502001001000	9.000,00 €
FUNDACIÓN PRIMERA FILA	ORGANIZACIÓN GALA SOLIDARIA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS "GRADA 2015"	02.01.112A.489.00 200502001001000	2.000,00 €
FEDERACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE EXTREMADURA	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA FEDERACIÓN	02.01.112A.489.00 200502001001000	10.000,00 €
ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIOLABORAL Y JORNADAS DE OCIO TERAPÉUTICO Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL	02.01.112A.489.00 200502001001000	9.000,00 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS EXTREMEÑAS	FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OCTUBRE, MES DE LA CULTURA GITANA	02.01.112A.489.00 200502001001000	2.500,00 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE FAMILIAS	02.01.112A.489.00 200502001001000	3.000,00 €

HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE TRUJILLO	FINANCIACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RESIDENCIA	02.01.112A.489.00 200502001001000	6.000,00 €
ESCOLANÍA PARROQUIAL PUERI ANGELORUM	FINANCIACIÓN GASTOS DE PARTICIPACIÓN CONGRESO INTERNACIONAL DE PUERI CANTORES "ROMA 2015"	02.01.112A.489.00 200502001001000	4.000,00 €
AYTO. DE SANTA AMALIA	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE MONTEMOLÍN	DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EDIFICIOS MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	4.999,74 €
AYTO. DEL JERTE	DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LOS PARQUES DE JERTE	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE ACEHUCHE	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	MOBILIARIO PARA INSTALACIONES MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE PALOMAS	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTALACIONES MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE DELEITOSA	EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	02.01.112A.760.00 200902001000300	4.998,03 €
AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL HOGAR DEL PENSIONISTA	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE MIAJADAS	REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE EDIFICIO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	ADECUACIÓN DEL ENTORNO DEL HOGAR DEL PENSIONISTA	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €

AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	MANTENIMIENTO Y ROFORMA EN EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES MUNICIPALES	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	EQUIPAMIENTO DE ESTANCIAS EN LA CASA DE LA CULTURA	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE NUÑOMORAL (ACEITUNILLA)	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO DE LA PEDANÍA DE ACEITUNILLA	02.01.112A.760.00 200902001000300	5.000,00 €
AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	ADECUACIÓN HOGAR MUNICIPAL DE PENSIONISTAS.	02.01.112A.760.00 200902001000300	15.000,00 €
ASOCIACIÓN BENÉFICO-SOCIAL CASA DE LA MISERICORDIA	ADECUACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DEL CENTRO "CASA DE LA MISERICORDIA DE ALCUÉSCAR"	02.01.789.789.00 200502001001000	8.000,00 €
AYTO. DE CASAS DEL MONTE	CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA	02.02.274A.760.00 200517004002000	30.000,00 €
AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL	02.02.274A.760.00 200517004002000	14.000,00 €
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	02.02.274A.760.00 200517004002000	40.000,00 €
AYTO. DE VALDEHÚNCAR	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	02.02.274A.760.00 200517004002000	10.000,00 €
AYTO. DE MALPARTIDA DE CÁCERES	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO	02.02.274A.760.00 200517004002000	400.000,00 €
AYTO. DE LOBÓN	ADAPTACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE A GIMNASIO MUNICIPAL.	02.02.274A.760.00 200517004002000	150.000,00 €
AYTO. DE PLASENCIA	RENOVACIÓN PAVIMENTO CUATRO PISTAS POLIDEPORTIVAS	02.02.274A.760.00 200517004002000	80.000,00 €

AYTO. DE TIÉTAR	EJECUCIÓN DE VESTUARIOS Y PISTA POLIDEPORTIVA	02.02.274A.760.00 200517004002000	130.000,00 €
AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL EN POLIDEPORTIVO	02.02.274A.760.00 200517004002000	14.000,00 €
AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	EJECUCIÓN DE GIMNASIO MUNICIPAL	02.02.274A.760.00 200517004002000	40.000,00 €
AYTO. DE PIORNAL	ACTUACIONES EN EL INMUEBLE DE VESTUARIOS-ASEOS DEL CAMPO DE FUTBOL	02.02.274A.760.00 200517004002000	13.000,00 €
AYTO. DE BARCARROTA	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	02.02.274A.760.00 200517004002000	8.784,60 €
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	EQUIPAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	02.02.274A.760.00 200517004002000	6.200,00 €
AYTO. DE TORRE DE SANTA MARÍA	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL DE MURO	02.02.274A.760.00 200517004002000	5.000,00 €
AYTO. DE LA CODOSERA	INSTALACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA MODULAR	02.02.274A.760.00 200517004002000	26.499,00 €
AYTO. DE MÉRIDA	INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO EN POLIDEPORTIVO GUADIANA	02.02.274A.760.00 200517004002000	80.000,00 €
AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	EJECUCIÓN DE PISTA DE PÁDEL	02.02.274A.760.00 200517004002000	20.000,00 €
ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEHORNILLOS	EJECUCIÓN DE MARQUESINA EN GRADERÍO	02.02.274A.760.00 200517004002000	7.000,00 €
AYTO. DE SALVALEÓN	CAMBIO DE LUMINARIAS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO	02.02.274A.760.00 200517004002000	6.000,00 €
AYTO. DE LLERA	EQUIPAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	02.02.274A.76000 200517004002000	5.000,00 €
AYTO. DE BROZAS	SONORIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EMERGENCIA	02.02.274A.760.00 200517004002000	5.000,00 €

AYTO. DEL VALLE DE SANTA ANA	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO	02.02.274A.760.00 200517004002000	5.000,00 €
AYTO. DE HERVÁS	LABORES DE DINAMIZACIÓN Y CREACIÓN JOVEN	02.03.253B.460.00 200017005000200	10.000,00 €
AYTO. DE OLIVENZA	LABORES DE DINAMIZACIÓN Y CREACIÓN JOVEN	02.03.253B.460.00 200017005000200	10.000,00 €
ADENEX	DESARROLLO DEL PROYECTO PLANTABOSQUES 2015	02.03.253B.489.00 200017005000400	3.545,00 €
PLACEAT	CAMPO DE TRABAJO INCLUSIÓN, MEDIO AMBIENTE Y OCIO.	02.03.253B.489.00 200017005000400	6.000,00 €
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. PROYECTOS RADIACTIVOS-ACTIVOS TV 2015.	02.03.253B.489.00 200017005000400	16.500,00 €
CRUZ ROJA JUVENTUD EXTREMADURA	FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "YO VUELVO, ¿Y TU?"	02.03.253B.489.00 200017005000400	18.000,00 €
AYTO. DE TRUJILLANOS	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	9.000,00 €
AYTO. DE ABADÍA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	7.000,00 €
AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	8.000,00 €
AYTO. DE MORALEJA	CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE SKATE	02.03.253B.760.00 200517005000100	15.000,00 €
AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	3.000,00 €

AYTO. DE VILLAR DE RENA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	9.000,00 €
AYTO. DE BATERNO	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	7.000,00 €
AYTO. DE CARMONITA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	7.000,00 €
AYTO. DE ALCÁNTARA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	11.000,00 €
AYTO. DE NUÑOMORAL	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	10.000,00 €
AYTO. DE VILLAR DE RENA (PUEBLA DE ALCOLLARIN)	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN EN PUEBLA DE ALCOLLARÍN	02.03.253B.760.00 200517005000100	7.000,00 €
AYTO. DE TORREJONCILLO	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	7.000,00 €
AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	11.000,00 €
AYTO. DE TORREMENGA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	9.000,00 €
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	3.000,00 €
AYTO. DE DELEITOSA	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	8.995,46 €

AYTO. DE TIÉTAR	EQUIPAMIENTO DE ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN	02.03.253B.760.00 200517005000100	9.000,00 €
AYTO. DE ZAFRA	INSTALACIÓN PISTA DE SKATE	02.03.253B.760.00 200517005000100	15.000,00 €
AYTO. DE DON BENITO	INSTALACIÓN DE PISTA DE SKATE	02.03.253B.760.00 200517005000100	30.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL MEDIEVAL VILLA DE ALBURQUERQUE	13.09.273B.460.00 200017003002600	17.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL FESTIBARROS	13.09.273A.460.00 200017003001000	8.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CORIA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE GUITARRA	13.09.273A.460.00 200017003001000	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CERTAMEN CALAMONTE JOVEN	13.09.273A.460.00 200017003001000	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO FRANCISCO VALDÉS	13.09.273A.460.00 200017003001000	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE HERVÁS	MONTAJE Y REPRESENTACIÓN TEATRAL EN EL FESTIVAL DE LOS CONVERSOS	13.09.273B.460.00 200017003002600	15.200,00 €
AYUNTAMIENTO DE HERVÁS	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL DE TITIRITEROS Y TROTAMUNDOS	13.09.273A.460.00 200017003001000	4.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	PUESTA EN ESCENA LA BATALLA DE LA ALBUERA 1811	13.09.273B,460.00 200017003002600	18.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PALOMAS	REPRESENTACIÓN TEATRAL DEL PASO DE LA SANTACRUZ	13.09.273B.460.00 200017003002600	8.000,00 €

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL XX FESTIVAL FOLK	13.09.273A.460.00 200017003001000	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ	REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ENCUENTROS EN MONTÁNCHEZ (DIÁLOGO DE CULTURAS)	13.09.273A.460.00 200017003001000	15.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA MÚSICA Y LA PALABRA	13.09.273A.460.00 200017003001000	15.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA	MONTAJE Y CELEBRACIÓN DE LA BODA REGIA	13.09.273B.460.00 200017003002600	11.800,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE CALLE	13.09.273A.460.00 200017003001000	14.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA XXXV EDICIÓN DEL PREMIO LITERARIO FELIPE TRIGO	13.09.273A.460.00 200017003001000	7.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UNA SECCIÓN EXPERIMENTAL DE ENSEÑANZA DE MÚSICA	13.09.273B.460.00 200017003002600	43.600,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA OBRA TEATRAL EL ALCALDE DE ZALAMEA	13.09.273B.460.00 200017003002600	41.000,00 €
FUNDACIÓN REBROSS	FESTIVAL SOLIDARIO DE CINE ESPAÑOL DE CÁCERES	13.09.273A.489.00 201513009000200	20.000,00 €
FUNDACIÓN TRIÁNGULO	FESTIVAL DE CINE GAY Y LÉSBICO DE EXTREMADURA	13.09.273A.489.00 201513009000200	20.000,00 €

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE CORIA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE HERVÁS	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE LLERENA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,

AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ALCANTÁRA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE VVA. DE LA SERENA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	PROYECTO "GRUPOS TERAPÉUTICOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	11.100.253A.460.00 20061710100000400	2.822,00 €,

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. (2016050184)

El Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, tiene por objeto establecer una línea de ayudas en forma de bonificación de tipos de interés con objeto de reducir los costes financieros de aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para obtener los fondos necesarios que les permitan acometer inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se persigue facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial y, en definitiva, mejore la competitividad de las empresas lo cual redundará en la generación de empleo.

Las ayudas que se regulan en este Decreto son una continuación de las ya establecidas mediante el derogado Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se incorporan una serie de novedades como consecuencia, por un lado, de la obligatoria necesidad de adaptarse a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, por otro lado, el de adaptarse a la situación económica actual.

En su artículo 13, el Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, refleja el carácter de revisables a los tipos de interés aplicar a las operaciones financieras, y en el artículo 14 establece el cálculo del tipo de interés de referencia y del tipo de interés a aplicar a las operaciones, amén de determinar que el tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones formalizadas se fijará por Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas siempre que el interesado solicite autorización para formalizar la operación, préstamo o leasing, a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado sin que ello suponga incrementar la cuantía de la subvención a percibir por el beneficiario conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado decreto.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural de 2016 para las distintas líneas acogidas al Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

a) Un tipo de interés del 0,875% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

   • Línea de Préstamos.

b) Un tipo de interés del 1,875% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la siguiente línea de financiación:

   • Línea de Leasing.

Mérida, 8 de junio de 2016.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

ORDEN de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2016050185)

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma establece un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo régimen que deroga el establecido por el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establecen programas de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge diversas modificaciones en relación con las líneas de financiación prioritarias. No obstante en las nuevas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

El Decreto 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido las siguientes modificaciones en los artículos 18.2 y 38.2 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 18.2.: "El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura".

Art. 38.2., párrafo primero: "El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2009, de 13 de marzo y el Decreto 43/2011, de 15 de abril, en aquellas operaciones que se formalicen antes del 31 de diciembre de 2010 y a partir del 21 de abril de 2011, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar el préstamo a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General competente en la materia podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado. Dentro de la línea de préstamos de financiación de inversiones, para aquellas operaciones formalizadas entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de abril de 2011 no será necesaria dicha autorización.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural de 2016 para las distintas líneas acogidas al Decreto 19/2007 por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, con excepción de

aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General competente en la materia para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

a) Un tipo de interés del 0,875% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

- Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés del 1,875% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

- Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

Mérida, 8 de junio de 2016.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

ORDEN de 8 de junio de 2016 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2016 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2016050186)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio y 17/1998, de 3 de marzo se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. En desarrollo de estos Decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen que derogó el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, recoge modificaciones en relación con las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Asimismo el Decreto 40/2003, de 8 de abril, modificó el artículo 16.1 del mencionado Decreto 142/2001, estableciéndose cambios en el cálculo del tipo de interés de referencia.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en la citadas normas se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre natural de 2016 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto mencionado en el apartado anterior, es:

a) Un tipo de interés máximo del 0,750% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

   • Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 0,250% nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea de financiación:

   • Línea de Financiación Solidaria.

Asimismo, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre natural de 2016 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas o que se formalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 40/2003, de 8 de abril, es:

a) Un tipo de interés máximo del 0,750% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación las siguientes líneas:

   • Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual a aplicar el primer ario de la vigencia del préstamo. Para los restantes el tipo de interés máximo es del 0,250% en la siguiente línea de financiación:

- Línea de Financiación Solidaria.

Y este mismo tipo será el establecido para aquellas operaciones a las que le sea de aplicación la disposición adicional duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Mérida, 8 de junio de 2016.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Consejera, por la que se acuerda la práctica del deslinde del monte "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolosas" n.º 127 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, situado en el término municipal de Alía. (2016060870)

ANTECEDENTES

Examinada la Memoria Preliminar justificativa del deslinde del monte "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolosas", número 127 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Alía. Incorporadas a la referida memoria, constan los antecedentes relativos al monte y a su estado legal, necesidad y oportunidad de su realización conforme al artículo 81.3 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1957, de 22 de febrero que otorga preferencia a la realización del deslinde de este monte al corresponderse con "montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca", así como por la necesidad de inventariar el patrimonio forestal extremeño como se especifica en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es decir, realizar un proyecto encaminado a obtener el máximo de información posible sobre la situación, régimen de propiedad y protección, naturaleza, estado legal, probable evolución y capacidad productora de todo tipo de bienes de los montes extremeños.

Considerando que en la Propuesta de Acuerdo realizada por la Dirección General de Medio Ambiente queda justificada la necesidad de realizar el deslinde correspondiente.

Visto el artículo 10.1.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece las competencias de desarrollo y ejecución en materia de medio ambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Visto el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

En uso de las facultades de protección, conservación y gestión de los montes de utilidad pública atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y contenidas en el Decreto 154/2015, de 17 de julio —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el deslinde propuesto potestad de esta Administración en tanto gestora del monte con fundamento en el artículo 239.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

De conformidad con lo establecido en la normativa de pertinente aplicación y en virtud de la competencia que me atribuye lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes preceptos de aplicación,

R E S U E L V O :

1. Acordar la incoación de procedimiento administrativo de deslinde del monte "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolosas" número 127 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Alía y perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por procedimiento abreviado y en primera fase.

2. Designar como Ingeniero Operador para la realización de las operaciones a D. Enrique Balbuena Gutiérrez, adscrito al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

3. Ordenar la publicación del inicio de las operaciones de deslinde administrativo y la realización de cuantas otras actuaciones sean necesarias en orden a su tramitación, una vez que se haya procedido a comunicar el presente acuerdo de incoación al Registro de la Propiedad de Logrosán a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome debida razón del mismo.

Mérida, 17 de mayo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se suprime el puesto de colaboración denominado "Secretaría", adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres.

(2016060873)

Examinado el expediente tramitado a solicitud de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para la supresión del puesto de colaboración denominado "Secretaría", adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Local, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Por Resolución de la Dirección General de Administración Local de la entonces Consejería de Desarrollo Rural, de fecha 29 de marzo de 2007, se clasificaba como Secretaría clase primera el puesto de colaboración denominado "Secretaría", creado por la Diputación Provincial de Cáceres, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría categoría superior, quedando adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la entidad provincial.

II. Mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, se ha acordado modificar la relación de puestos de trabajo para amortizar el citado puesto de colaboración.

III. El acuerdo ha sido sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 249, de 30 de diciembre de 2015; elevándose el acuerdo inicial a definitivo al no haber habido reclamaciones ni alegaciones al expediente.

IV. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE núm. 312, de 30-12-.2013), contempla en sus artículos 92 y 92.bis un nuevo régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala, quedando derogadas expresamente las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

II. La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, pues, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho sentido, el artículo 9.º del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, los expedientes de clasificación de puestos reservados a esta clase de funcionarios, debiendo publicarse la correspondiente resolución en el diario oficial y remitirse al Ministerio para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado con, al menos, carácter trimestral.

III. El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado sexto y redacción actual, ha previsto igualmente el garantizar un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación al funcionario de habilitación nacional cesado en un puesto de trabajo provisto por libre designación.

IV. Mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, se ha acordado modificar la relación de puestos de trabajo para amortizar el citado puesto de colaboración, dado que la nueva regulación que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se entiende derogada la obligación de garantizar al funcionario cesado en un puesto de libre designación un puesto reservado a su subescala y categoría en la misma Corporación, tal y como preveía el referido artículo 29 del RD. 1732/1994, de 29 de julio, pues el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya únicamente dispone el deber de garantizar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación; por ello, la entidad provincial entiende innecesario el mantenimiento de un puesto reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, Subescala Secretaría clase primera.

V. El referido puesto fue creado para dar cobertura a un eventual cese en un puesto de libre designación de funcionario de la escala de habilitación nacional en la entidad provincial, dado que el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, garantizaba a esta clase de funcionarios un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la misma Corporación cuando fueren cesados en puestos reservados y provistos por el sistema de

libre designación, debiendo quedar dicho puesto clasificado como puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional y con funciones de colaboración, apoyo y asistencia jurídica o económica.

VI. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Corresponde a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, resolver la supresión del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto),

R E S U E L V O :

Primero. Suprimir el puesto de colaboración denominado "Secretaría", clasificado como Secretaría clase primera, libre designación, y adscrito al Servicio Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con motivo de la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada por la entidad provincial mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

Segundo. Anotar la correspondiente inscripción en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que poner fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 2 de junio de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 144/2016, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, por la que se declara la nulidad del artículo 44, párrafo sexto, del Convenio Colectivo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)". (2016060877)

Vista la Sentencia n.º 144, de 18 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, recaída en el procedimiento 138/2016, seguido por demanda de la Dirección General de Trabajo frente a las partes firmantes del Convenio Colectivo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)", sobre impugnación del artículo 44, párrafo sexto, del citado convenio.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 132, de 10 de julio de 2015, se publicó la Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordenaba inscribir en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura, el Convenio Colectivo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)".

Segundo. Con fecha 1 de julio de 2015 la Dirección General de Trabajo cursó a la Comisión Negociadora del Convenio advertencia sobre posible conculcación de la legalidad del artículo 44, párrafo sexto, del Convenio Colectivo antes citado, concediendo un plazo de dos meses a fin de que reconsiderara el contenido de dicho artículo.

Tercero. Ante la negativa de la Comisión Negociadora a modificar el precepto del convenio supuestamente vulnerador de la legalidad, la Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adopta acuerdo, con fecha 13 de octubre de 2015, por el que se da traslado del expediente del convenio a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a fin de formalizar demanda de oficio en virtud del procedimiento regulado en los artículos 163 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuarto. En fecha 31 de marzo de 2016 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo la Sentencia de referencia, por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y, en consecuencia, se declara la nulidad del artículo 44, párrafo sexto, del Convenio Colectivo de la empresa "Clínica de Badajoz (CLIDEBA)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y 3.3 a) del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción "las comunicaciones de la autoridad laboral a la jurisdicción competente en los supuestos del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como las sentencias recaídas en dichos procedimientos".

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2016.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

SENTENCIA N.º 144/2016

En la ciudad de Badajoz, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

José Antonio Hernández Redondo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Badajoz, resuelvo este procedimiento, sobre impugnación de convenio, instado por Abogacía de la Junta de Extremadura, contra el Comité de Empresa de CLIDEBA y la empresa CLIDEBA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 3 de marzo de 2016, Abogacía de la Junta de Extremadura presentó una demanda en el Juzgado Decano de Badajoz contra Comité de empresa de CLIDEBA y la empresa CLIDEBA, habiéndole correspondido a este juzgado el conocimiento del asunto.

Fundamentó su demanda en que el artículo 44, párrafo sexto, del convenio colectivo aprobado el día 19 de enero de 2015, era contrario a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 17 de marzo de 2016 para la celebración del juicio, al que comparecieron las partes.

HECHOS PROBADOS

Primero. El día 6 de mayo de 2013 se constituyó la Mesa Negociadora de la Clínica CLIDEBA, que aprobó su convenio colectivo con fecha 19 de enero de 2015.

Segundo. El día 25 de junio de 2015, la Dirección General de Trabajo dictó una resolución ordenando su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, llevándose a cabo en el DOE de 10 de julio de 2015.

Tercero. El párrafo sexto, del artículo 44 del convenio, establece que las faltas graves prescribirán a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la apertura del preceptivo expediente contradictorio.

Cuarto. El día 17 de marzo de 2016 se celebró el juicio, en el que los demandados se allanaron a las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de los hechos probados resulta de la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LJS.

Segundo. Como se indica en el cuarto hecho probado, la empresa CLIDEBA y el Comité de Empresa de CLIDEBA se han allanado totalmente a las pretensiones de la parte demandante, por lo que no constando que incurran en una renuncia prohibida de derechos, fraude de Ley o perjuicio a terceros, o sea contrario al interés público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 85.7 de la LJS y 21.1 de la LEC, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con las pretensiones de la parte actora.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3.f de la LJS, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Estimo la demanda presentada por Abogacía de la Junta de Extremadura contra Comité de empresa de CLIDEBA y la empresa CLIDEBA. Por ello, declaro la nulidad del párrafo sexto, del artículo 44 del vigente Convenio Colectivo para el Centro de Trabajo Clínica CLIDEBA de Badajoz, publicado en el DOE número 132, de 10 de julio de 2015, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pudiendo anunciar su propósito de entablarlo ante este juzgado dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, designando letrado para su formalización o pidiendo su nombramiento por el turno de oficio, y en caso de que la empresa demandada sea la recurrente, en dicho momento deberá presentar resguardo de haber ingresado en la cuenta del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Badajoz la cantidad objeto de condena o aval bancario, y asimismo la cantidad de 300 euros para depósito.

Comuníquese la presente sentencia a la autoridad laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el limo. Sr. magistrado juez que la dictó, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual como letrada de la Administración de Justicia certifico.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, para el implante de tejidos oculares. (2016060879)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, para el implante de tejidos oculares formulada por D. José A. Fernández-Vigo López, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, fue autorizado para el funcionamiento de implante de tejidos oculares por Resolución el 10 de octubre de 2006.

Segundo. D. José A. Fernández-Vigo López, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, para el implante de tejidos oculares, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 26 de mayo de 2016, se realiza visita de inspección al Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos oculares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 4 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual los centros, establecimientos y servicios sanitarios están sujetos a la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento en la forma en que se determine en dicho decreto.

Segundo. Por otra parte, el artículo 14 del citado decreto regula el procedimiento para la tramitación de la renovación de la autorización de funcionamiento, trámites que han sido cumplidos en el mencionado expediente.

Tercero. Resulta también de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la

obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

En el Acta de inspección anteriormente mencionada, se acredita que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V E :

Primero. Autorizar la renovación de la Autorización de funcionamiento al Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, para el implante de tejidos oculares.

Segundo. Designar como persona responsable del implante de tejidos oculares del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández Vigo, de la localidad de Badajoz, a Don Carlos Vera-Cristo.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 2 de junio de 2016.

El Director General de Planificación, Formación
y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,
LUIS TOBAJAS BELVIS

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de mayo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de planta de secado de tabaco. Situación: parcela 21 del polígono 11. Promotor: D. Rubén Pérez Muñoz, en Majadas de Tiétar.

(2016080708)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta de secado de tabaco. Situación: parcela 21 (Ref.ª cat. 10117A011000210000YW) del polígono 11. Promotor: D. Rubén Pérez Muñoz, en Majadas de Tiétar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de mayo de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016080743)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la modificación puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 26 de mayo de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General, Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 180, de 17 de septiembre de 2015), F. JAVIER GASPAR NIETO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD

4.1. ADECUACIÓN FORMAL A LO EXIGIDO POR LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL

4.2. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CARENCIAS RELEVANTES DETECTADAS

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN N.º 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

La Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos

de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la energía y la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y

en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la propuesta de memoria ambiental sobre la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Titulo II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Indicar que, según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones", por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no solo a la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la presente Modificación Puntual.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

La Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de

evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada Ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 19 de abril de 2012 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura la solicitud de evaluación ambiental de la Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas. Con fecha 29 de mayo de 2012 se solicitó subsanación de documentación, una copia en CD del documento de Modificación Puntual n.º 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres), que incluya planos de ordenación del planeamiento del municipio, donde pueda delimitarse la localización territorial de todas las áreas clasificadas como Suelo No Urbanizable con Protección Especial de Dehesas. Se recibió la documentación completa, con fecha de registro en la Junta de Extremadura 13 de junio de 2012, procedente del ayuntamiento de este término municipal, de esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 4 de julio de 2012, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010.

Con fecha 29 de noviembre de 2012, la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres) y posteriormente, el 29 de noviembre de 2012, se realizaron las consultas a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas y público interesado, solicitando sus observaciones y sugerencias para la elaboración del documento de referencia.

A la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se elaboró por el órgano ambiental el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas. Dicho documento se remitió con fecha 3 de mayo de 2013 al Ayuntamiento de Brozas, en su calidad de órgano promotor, y se hizo público en la página web de la Consejería.

La Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas junto con el informe de sostenibilidad ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días, según anuncio publicado en el DOE N.º 220, Anuncio de 16 de octubre de 2013, sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además se realizaron las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispusieron de un plazo de 45 días para examinarlo y formular observaciones, con fecha 16 de octubre de 2013.

Se recibe procedente del Ayuntamiento de Brozas, el informe de sostenibilidad ambiental con fecha 25 de octubre de 2013.

Finalmente, se recibe con fecha de registro único de la Junta de Extremadura 14 de octubre de 2015, la propuesta de memoria ambiental. Una vez revisada la documentación obrante en el expediente, se detectó la ausencia de la siguiente documentación necesaria para la elaboración de la memoria ambiental: copias de los oficios de consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, copias de los informes recibidos en el periodo de consultas, certificado del Ayuntamiento sobre la existencia o no de alegaciones y copia de las mismas en caso de existir y copia del anuncio del DOE comunicando la apertura de periodo de información pública de la Modificación Puntual.

Se recibe con fecha de registro único de la Junta de Extremadura 18 de noviembre de 2015, toda la documentación completa para la elaboración de la memoria ambiental.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Brozas, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado

por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

La Modificación planteada consiste en incluir dentro de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas (en adelante SNUPED), el de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, para posibilitar la producción de energía eléctrica a partir de la "utilización racional de los recursos naturales", lo que implica una nueva redacción del artículo 175, que regula sus condiciones particulares. El SNUPED, se corresponde con zonas con predominio de la vegetación propia de ese sistema, y se encuentra ampliamente repartido por diversas zonas del término municipal. No obstante, también abarca terrenos en los que es patente una baja densidad de arbolado, con zonas de retamares, escobonales, pastizales y cultivos cerealísticos.

Los terrenos objeto de la modificación, Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas, aparecen reflejados en Figura 3. Situación de la SNUPE de Dehesas del T.M. de Brozas. La amplia extensión del SNUPED afectado por la novación del planeamiento, la diversidad de los valores naturales que acoge y la superposición de áreas protegidas hace necesaria la obtención de un mapa de acogida (Figura 15. Mapa de capacidad de acogida) y un mapa con superficie limitante (Figura 16.Mapa de Superficie Limitante) al desarrollo eólico, identificando y definiendo subzonas viables para llevar a cabo los proyectos originados a partir del nuevo marco establecido por la modificación.

Una vez finalizada la caracterización del territorio y en base al contraste de los mapas obtenidos, se hace posible la definición de subzonas ambientalmente aptas y de mayor interés por su potencial eólico. La subzonificación efectuada deriva en una única subzona, denominada SZ1, situada en el Norte del término municipal, y que se corresponde con superficies alomadas ocupadas en su mayor parte por pastos con matorral de leguminosas y lavanda. Toda la subzona queda deslocalizada de Humedales Protegidos y de las áreas cartografiadas de presencia de la avifauna sensible.

La SZ1 queda delimitada con sus coordenadas geográficas Huso 30 ED50 en el plano MI1 Delimitación Subzona Apta.

Brozas dispone en la actualidad de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 11 de abril de 2003 y publicada, dicha aprobación en el DOE de 5 de agosto de 2003.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

1. Antecedentes

    1.1. Objetivo

    1.2. Aspectos legales

2. Descripción de la actuación

    2.1. Antecedentes

    2.2. Ámbito de actuación

    2.3. Relación del informe de sostenibilidad con otros planes

    2.4. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual

    2.5. Descripción de la modificación puntual

3. Inventario ambiental

    3.1. Clima

    3.2. Medio físico

    3.3. Medio biológico

4. Justificación de alternativa escogida

    4.1. Metodología

    4.2. Evaluación ambiental

    4.3. Valoración ambiental absoluta

    4.4. Contraste de valoraciones con mapa eólico y delimitación de subzonas aptas

    4.5. Definición de subzonas aptas al desarrollo eólico

5. Identificación de efectos sobre el medioambiente

6. Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio

    6.1. Afecciones en la población

    6.2. Influencia en sectores económicos

    6.3. Afecciones en el sistema territorial

    6.4. Influencia en infraestructuras

6.5. Influencia en patrimonio histórico-artístico y cultural

6.6. Afecciones sobre el paisaje

7. Propuesta de medidas protectoras y correctoras

7.1. En relación con la atmósfera

7.2. En relación con el suelo

7.3. En relación con las aguas

7.4. En relación con la vegetación

7.5. En relación con la fauna

7.6. En relación con el paisaje

7.7. En relación con el patrimonio cultural

7.8. En relación con la población y las infraestructuras

8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

8.1. Desarrollo del programa

9. Análisis de viabilidad económica

10. Consideraciones sobre los informes sectoriales

Anexos

Planos

Resumen no técnico

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento se ajusta al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la Dirección General de Medio Ambiente, incluyendo los aspectos más importantes puestos de manifiesto en dicho documento, entre los que se encuentra la metodología para identificar y delimitar las subzonas viables para llevar a cabo los proyectos presentes en ese suelo.

En cuanto a la calidad del ISA, se considera necesario actualizar el listado de normativa incluida en el mismo, puesto que no se mencionan ni la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, que si bien no se aplica a la evaluación en curso, sí puede ser aplicable para proyectos que se desarrollen con posterioridad, ni la Ley 22/2011, de

28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Debe incluirse también la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que si bien ha sido aprobada recientemente debe ser considerada para los proyectos que se desarrollen en el marco de la Modificación Puntual, lo mismo ocurre con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cuando se analiza la descripción de los aspectos más relevantes del medio ambiente, se considera que se podría haber profundizado más en el desarrollo del apartado fauna, ya que no se indica la catalogación de la fauna que puede resultar especialmente afectadas por el desarrollo de parques eólicos, por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial). Dentro de los probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, no se ha tenido en cuenta el clima.

Tampoco se aportó inicialmente la propuesta de Memoria Ambiental, documento que fue aportado con posterioridad.

Finalmente todos los documentos fueron aportados correctamente.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Brozas acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres) en sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2013, sometiendo a información pública la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental durante un periodo de 45 días tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Industria y Energía

- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Diputación Provincial de Cáceres
- Ayuntamiento de Villa del Rey
- Ayuntamiento de Navas de Madroño
- Ayuntamiento de Herreruela
- Ayuntamiento de Alcántara
- Ayuntamiento de Arroyo de la Luz
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife
- ADENEX

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

  Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

  Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

  Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

  Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar toda el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

  En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Dominio Público Hidráulico.

Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas y el particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: Con fecha 4 de mayo de 2012 se emitió informe favorable a la Modificación Puntual de Referencia, y toda vez que de acuerdo con la documentación gráfica aportada la ubicación de las instalaciones inicialmente previstas se situaban fuera de la zona de influencia de la carretera autonómica mas próxima (EX 207) y no se plantean nuevos accesos directos a la misma. En el ISA no se especifica en que zonas se implantaran estas instalaciones, no pudiendo determinar de antemano la posible afección a las carreteras de titularidad autonómica, por lo que se recuerda que caso de modificación de ubicación prevista de las instalaciones o nuevas instalaciones, que los accesos, las construcciones y actuaciones en zona de influencia de carreteras de titularidad autonómica requieren el preceptivo informe sectorial o autorización de este Servicio, previamente al otorgamiento de la calificación, autorización urbanística o licencia municipal. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento, se informa favorablemente el informe de sostenibilidad ambiental de referencia cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Desarrollo Rural: Ratifica en la no afección al dominio público de vías pecuarias.

- Dirección General de Industria y Energía: El Servicio de Generación de Energía indica la situación administrativa de los expedientes tramitados por este Servicio, GE-M/106/06, GE-M107/06, GE-M-I/08/13 Y AP-EOL/33/10-25, dentro de la zona de afección correspondiente al término municipal de Brozas. Se traslada la documentación al Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial para que manifieste lo oportuno en materia de su competencia.

  El Área de Minas, informa sobre la actividad minera actual en el área objeto de la modificación, sobre la actividad minera potencial en el área objeto de la modificación y sobre otros elementos mineros a tener en cuenta en la modificación puntual.

  Por último, como conclusión, la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la Modificación Puntual, para lo cual se deberá conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás

recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite la información ambiental disponible en relación con los hábitats y espacios naturales de interés presente en la zona y los lugares de la Red Natura 2000.

  La superficie de SNUPED, se encuentra parcialmente incluida en las siguientes Áreas Protegidas:

  — Parque Natural del Tajo Internacional (Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado).

  — Espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE).

    - Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). "Cedillo y Río Tajo Internacional", "Llanos de Alcántara y Brozas" y "Embalse Arce de Abajo".

    - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). "Río Tajo Internacional y Riberos", "Llanos de Alcántara y Brozas", "Embalse de Vegas Altas", "Embalse de Brozas" y " Charca Arce de Abajo".

  En la superficie afectada por la Modificación Puntual planteada están presentes especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo): águila perdicera, buitre negro, cigüeña negra, avutarda, ganga, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, grulla común, milano real, culebrera europea, y topillo de cabrera.

  Los Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I de la Directivas de Hábitats: Estanques temporales mediterráneos 3170*; Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos 5330; Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea 6220*; Dehesas perennifolias de Quercus spp 6310; Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion 6420; Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia (91B0); y Encinares de Quercus ilex y Quercus Rotundifolia 9340.

  Consideraciones. Vista la versión preliminar de la Modificación Puntual y su correspondiente ISA, no cabe esperar afecciones ambientales significativas derivadas de la entrada en vigor de la modificación planteada, siempre y cuando se incorporen las siguientes indicaciones:

  — El diagnóstico territorial del término municipal de Brozas y, específicamente, de la superficie clasificada como SNUPED objeto de la Modificación Puntual Planteada, detallado en el ISA se considera adecuado. Del análisis realizado en el ISA, dentro de esta superficie, se pueden distinguir dos subzonas: la denominada subzona 1 (SZ1) que sería la que, en términos generales, presenta menor valor ambiental, y el resto de la superficie, que alberga las zonas de mayor valor.

— El elevado valor natural de los valores existentes en la superficie no incluida en la subzona (SZ1), no fundamenta el cambio del régimen normativo del planeamiento actualmente en vigor. Esta superficie debe ser preservada de ciertos usos que pudieran suponer una afección significativa sobre los valores que alberga, como la construcción de parques eólicos, de forma que el modelo territorial adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental que ha de presidir el instrumento básico de regulación de las actividades del término municipal.

— La Modificación Puntual planteada deberá circunscribirse, por tanto a la zona de menor valor ambiental, denominada "SZ1", que no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en Áreas Protegidas, ni presenta, de acuerdo con la información disponible de este Servicio, de áreas de especial relevancia para la conservación de especies protegidas.

— Tanto el documento normativo y la cartografía de ordenación deberán reflejar claramente las superficies afectadas y no afectadas por el cambio de uso que se propone (parques eólicos), en los términos mencionados anteriormente.

— Es necesario reseñar que este informe se refiere exclusivamente a la tramitación de la Modificación Puntual planteada, y en ningún caso se prejuzga en sentido alguno lo que cupiera concluir respecto de futuros proyectos de parque eólico que pudieran proponerse tras su entrada en vigor, y que en función de su ubicación y características pudieran causar afección directa o indirecta sobre los valores naturales objeto de protección, debiendo valorarse en el procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

• Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: informa de los aspectos que se deben contemplar en el informe de sostenibilidad ambiental desde el punto de vista de la afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos. Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: con el fin de evitar este tipo de estructuras, debe estudiarse la posible situación de las áreas objeto de la modificación en zonas inundables. En su caso, si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas en el informe para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: En cuanto a la Protección del Patrimonio Arquitectónico, desde este Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico se considera que la actuación no tiene incidencia.

No se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, Diputación Provincial de Cáceres, Ayuntamiento de Villa del Rey, Ayuntamiento de Navas de Madroño, Ayuntamiento de Herreruela, Ayuntamiento de Alcántara, Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican los impactos sobre el suelo afectado (Suelo No Urbanizable Protegido Especial de Dehesa). La valoración de los efectos es de tipo cualitativo.

En cuanto a los probables efectos significativos en el medio ambiente, la aprobación de la Modificación Puntual tendrá como consecuencia inmediata la introducción del uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento en Suelo No Urbanizable Protegido Especial de Dehesa.

Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de Modificación Puntual se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo

La introducción del nuevo uso, puede provocar como efectos ambientales la pérdida de suelo en la fase de construcción, mediante la creación de accesos, movimientos de tierras y la preparación de las plataformas de lo molinos eólicos. Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste.

Otro efecto ambiental producido es el aumento del riesgo de erosión, éste se potencia debido a la creación de accesos, preparación del terreno y a los movimientos de tierras y excavaciones.

También se produce compactación del suelo durante la fase de construcción en el transporte de materiales y en la construcción de la plataforma. Y durante la fase de explotación durante las visitas y las tareas de mantenimiento.

Asimismo, la introducción de estos usos puede provocar un incremento de la posible contaminación del suelo por vertidos, por el almacenamiento de materiales o la presencia de residuos derivados del funcionamiento de dichas actividades. La adopción de determinaciones minimizará los posibles efectos significativos sobre el suelo.

6.2. Atmósfera

La afección de la Modificación Puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción y la fase de explotación de las actuaciones derivadas de la modificación. Uno de los efectos ambientales provocados es el cambio en la calidad del aire, debido a que se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y excavaciones. También puede aumentar la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras y por la de transporte de materiales.

Otro tipo de impacto que puede aparecer sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación acústica, aumento de los niveles sonoros en la fase de explotación, provocada por la presencia de maquinaria para la construcción de accesos, para movimientos de tierra y excavaciones, para el montaje de los aerogeneradores y para el transporte de materiales. En la fase de funcionamiento van a producir contaminación acústica la rotación de las palas del aerogenerador y la generación de energía.

También pueden aparecer campos electromagnéticos producidos por la transformación de la energía.

6.3. Aguas

Una de las alteraciones que se pueden producir en este factor ambiental es la contaminación del mismo, mediante vertidos y residuos generados, en la fase de construcción de accesos, movimientos de tierras, excavaciones... y en la fase de funcionamiento por vertidos de aceite del transformador.

Otro efecto ambiental producido por la introducción del nuevo uso, sería la posible modificación e interrupción de la red de drenaje del agua por los movimientos de tierras y excavaciones generadas en la fase de construcción y por la presencia de instalaciones en la fase de funcionamiento.

6.4. Vegetación, fauna y Áreas Protegidas

El análisis e identificación de subzonas aptas para la inclusión del uso propuesto por la actual Modificación Puntual, deriva en una única subzona, denominada SZ1, en la cual se afecta lo menos posible a la vegetación, a la fauna y a las Áreas Protegidas.

Algunos de los efectos ambientales que se producirán sobre la vegetación son la eliminación y la degradación de la misma, a la hora de preparar el terreno, la construcción de accesos y los movimientos de tierra necesarios durante la fase de construcción. El mantenimiento puede ocasionar levemente durante la fase de funcionamiento, alguno de estos efectos ambientales.

En cuanto a la fauna, es uno de los factores más importantes tenido en cuenta en la identificación y delimitación de las zonas aptas para la inclusión del uso, para minimizar los efectos ambientales sobre el mismo. Pueden aparecer alteraciones en el hábitat,

alteraciones en el comportamiento, eliminación de algunos ejemplares y colisión de aves. En la fase de construcción por la creación de accesos, movimientos de tierra, ruidos de la maquinaria, transporte de materiales... y en la fase de funcionamiento por la presencia del parque y el movimiento de las aspas de los aerogeneradores.

Toda la subzona queda deslocalizada de Áreas Protegidas, de Humedales Protegidos y de las áreas cartografiadas de presencia de la avifauna sensible.

6.5. Paisaje

A la hora de analizar los impactos sobre el paisaje que pudiera tener la modificación de las Normas Subsidiarias, hay que tener en cuenta que las instalaciones destinadas a aprovechar el recurso eólico se proyectan normalmente en sierras o puntos altos y que los aerogeneradores, de grandes dimensiones, resultan visibles desde grandes distancias sin que sea posible enmascararlos. Al estar el emplazamiento en una cota elevada sobre una zona predominantemente llana, y tratarse de unas estructuras grandes, la cuenca visual será muy amplia.

En la fase de construcción debido a la preparación del terreno, accesos, zanjas y presencia de equipos y trabajadores se genera una afección de intrusión visual y disminución de la calidad del paisaje en la zona, por lo que el contraste generado será significativo. Por otra parte, es claramente temporal y en el que el número de observadores potenciales es muy bajo, debido a la baja densidad de población de la zona y al bajo nivel de tráfico de las carreteras cercanas a las instalaciones eólicas. Se ha valorado como compatible para todas las unidades de paisaje de la zona de estudio.

Y en la fase de funcionamiento se analizan la intrusión visual y la disminución de la calidad del paisaje. Ambas están relacionadas y dependen una de otra al estar generadas ambas por la presencia de un parque eólico (principalmente por la altura de los aerogeneradores 80 - 90 m). De forma general se puede considerar que:

- La intrusión visual será tanto mayor cuanto mayor sea el número de aerogeneradores percibidos.

- La afección visual será tanto menor cuanto mayor sea la distancia a la que se encuentra el observador.

Se valora la afección sobre el paisaje generado por la intrusión visual de la modificación de las Normas Subsidiarias en función de la distancia y el número de aerogeneradores visibles. En lo que se refiere a la distancia debe considerarse que a distancias mayores de 8 km el impacto visual que produce un parque eólico queda significativamente mitigado (NATIONAL WIND COORDINATING COMMITEE, 1988). La afección por intrusión visual se valora como moderada para todas las zonas situadas a menos de 8 km desde las que son visibles algunos aerogeneradores, y como compatible, para los puntos situados a mayores distancias desde donde apenas se aprecien unos aerogeneradores. También se ha de tener en cuenta la afección por la disminución de la calidad del paisaje debido a la presencia de los aerogeneradores. Se valora como

negativa, directa, permanente, a largo plazo, sinérgica, irreversible y recuperable, por lo que se considera compatible moderado.

6.6. Montes de Utilidad Pública , Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

La zona de actuación no se encuentra afectada por la existencia de montes públicos en su interior.

No existe afección al dominio público de vías pecuarias.

En cuanto a la Protección del Patrimonio Arquitectónico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

A continuación se indican las determinaciones finales a incluir en la Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas:

— La Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas que consiste en incluir dentro de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas (en adelante SNUPED), el de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, deberá circunscribirse, por tanto a la zona de menor valor ambiental, denominada "SZ1", que no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en Áreas Protegidas, ni presenta áreas de especial relevancia para la conservación de especies protegidas. Por ello solamente se podrá autorizar dicho uso en la subzona SZ1 del Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas.

— La subzona apta SZ1, estará delimitada conforme al plano MI1 con título Delimitación Subzona Apta del informe de sostenibilidad ambiental, y conforme a los puntos con las coordenadas correspondientes, Huso 30 ED50, que aparecen en dicho plano.

— Dentro de la subzona SZ1, el uso permitido deberá instalarse, en aquellas zonas donde existe una menor densidad de arbolado, evitando la franja de color verde existente de encinas que aparece en la Figura 16 cruce de elementos ambientales definiendo los límites de la superficie limitante de informe de sostenibilidad ambiental.

— Tanto el documento normativo y la cartografía de ordenación deberán reflejar claramente las superficies afectadas y no afectadas por el cambio de uso que se propone, instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, en los términos mencionados anteriormente.

— Con el fin de minimizar la incidencia medioambiental en las zonas donde la normativa urbanística se modifica, se establecerán las medidas protectoras y correctoras propuestas en el informe de sostenibilidad ambiental.

— Se adoptarán las determinaciones derivadas de los informes sectoriales de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— En cuanto a las fases posteriores de la Modificación Puntual, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

• Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

• Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.

• En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

• Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas, objeto de la presente Modificación, deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos. A tal efecto se tendrán en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En la documentación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual deberán incorporarse las presentes determinaciones.

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente propuesta de memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones de las Normas Subsidiarias de Brozas, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

Finalmente, el resultado de la evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de un nuevo Plan General Municipal.

9. CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BROZAS

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas, que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la Modificación Puntual puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que hay que tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas cumple los requisitos que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley

5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

La memoria ambiental forma parte de la Modificación Puntual, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento de Brozas. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brozas, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) La Modificación Puntual aprobada.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en la Modificación los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3. Las razones de la elección de la Modificación aprobada en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 1 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo. Pedro Muñoz Barco

• • •

ANUNCIO de 2 de junio de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016080746)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Palomas y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las

Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 2 de junio de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General, Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 180, de 17 de septiembre de 2015), F. JAVIER GASPAR NIETO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PALOMAS (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS
(BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

6.1. Suelo

6.2. Atmósfera

6.3. Agua

6.4. Vegetación

6.5. Fauna

6.6. Paisaje

6.7. Áreas Protegidas

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

6.9. Infraestructuras

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Palomas se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por

una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo

uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)

b) La celebración de consultas

c) La elaboración de la memoria ambiental

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con el envío por parte del Ayuntamiento de Palomas (órgano promotor) a la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) del Documento de Evaluación Inicial del Plan General Municipal de Palomas con fecha 30 de mayo de 2012.

Con fecha 7 de junio de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente

afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró, con fecha 6 de noviembre de 2012, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Palomas, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 133 de 13 de junio de 2013 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 4 de marzo de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Palomas (Badajoz), el Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), junto con algunos de los informes recibidos hasta la fecha.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 10 de marzo de 2014 al Ayuntamiento, en el que se solicitaba documentación complementaria al Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con varios informes sectoriales que no habían sido recibidos.

Parte de la información referida en el párrafo anterior, junto con la Propuesta de Memoria Ambiental fue recibida en varios envíos de fecha 4 y 7 de abril, 9 de mayo de 2014. y 7 de enero de 2015. Finalmente fue completada el 10 de junio de 2015.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Palomas se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se han recibido alegaciones de índole ambiental durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz).

Con fecha 26 de junio de 2015, se remite al Ayuntamiento de Palomas la propuesta de Memoria Ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. Transcurrido el plazo, con fecha 6 de agosto de 2015, tiene entrada en esta Consejería alegaciones a la propuesta de Memoria Ambiental, que se respondieron con fecha 10 de agosto, no recibiéndose pronunciamiento sobre su conformidad o no. Por ello se volvió a remitir la propuesta de Memoria Ambiental con fecha 9 de diciembre de 2015.

El Ayuntamiento respondió el 26 de enero de 2016 solicitando una reunión que se celebró el 9 de febrero, en la que se acordó que el Ayuntamiento de Palomas remitiría la documentación actualizada con los acuerdos alcanzados en la reunión. Dicha documentación fue recibida el 25 de febrero de 2016.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Palomas no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Palomas.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Palomas, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Palomas cuenta con unas Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 24 de mayo de 2007, que sustituyó a un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en febrero de 1984. Se han aprobado además cuatro modificaciones puntuales a las Normas Subsidiarias.

Las Normas Subsidiarias no han llegado a poner en práctica sus previsiones para el suelo urbano no consolidado dado lo reciente de su entrada en vigor y las modificaciones que han sufrido sus determinaciones. La gran extensión de suelo urbano no consolidado previsto en ellas y la gran dimensión de cada una de sus unidades de actuación hacía poco probable su desarrollo, de ahí que en el presente Plan General Municipal se haya reducido considerablemente la superficie así calificada.

Por otra parte hay dos parámetros fundamentales, obtenidos en la fase de información del Plan que justifican el modelo urbanístico establecido por el presente Plan General Municipal, en su suelo urbano:

— La recesión, o al menos la ausencia de crecimiento, de su población.

— El alto porcentaje de suelo vacante de su núcleo urbano.

Se impone por tanto una política activa del fomento de la rehabilitación, de modo que los recursos públicos disponibles se destinen a la adquisición y rehabilitación de vivienda existente en las zonas céntricas, en lugar de a la urbanización en la periferia.

No obstante sí se ha creído adecuado completar la trama urbana en los bordes del núcleo, delimitando unidades de actuación que conecten el viario en la periferia, pero procurando reducir al mínimo su extensión y las cargas de su gestión y desarrollo para hacerlas viables en un entorno de nula tensión inmobiliaria. También se ha clasificado suelo patrimonial público como suelo urbano no consolidado, sobre el que materializar promociones públicas de vivienda o promociones de vivienda protegida. (UA-4 y UA-5). Se ha mantenido también la clasificación como suelo urbanizable de uso industrial de una finca municipal ya clasificada así en las NNSS vigentes, si bien reduciendo la superficie del sector único que lo engloba.

El Suelo No Urbanizable Protegido, se ha denominado Tipo I, se ha dividido en tres categorías, cada una de las cuales está afectada por una regulación específica en función de su naturaleza y destino, o el valor específico que se quiere proteger:

— Suelo No Urbanizable de Protección natural y ambiental: Tipo Ia, que está constituido por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales o culturales faunísticos o bien por contener restos de interés histórico artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deben ser preservados de cualquier cambio o transformación.

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, Tipo Ib, constituido fundamentalmente por las áreas destinadas a la explotación agrícola y ganadera en las

zonas de dehesa, además de aquellas que constituyen el dominio público del Embalse de Alange.

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, Tipo Ic, constituido por las áreas que integran el dominio público, ya sea de carreteras, hidráulico o de vías pecuarias.

Por su parte se ha clasificado como suelo no urbanizable común aquel que carece de valores especiales que sean merecedores de una protección específica y resulta además objetiva y razonadamente inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

— Introducción

— Síntesis descriptiva del Plan General Municipal

- Objetivos del PGM y Criterios de sostenibilidad adoptados
- Directrices de modelo asumido de evolución urbana
- Clasificación del Suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías de suelo adoptadas.
- Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado
- Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística
- Tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público
- Protección del Patrimonio arquitectónico, histórico artístico, etnográfico y arqueológico
- Relación del PGM con otros planes o programas

— Diagnóstico Previo. Aspectos Ambientales

- Encuadre territorial

- Clima
- Relieve
- Vegetación
- Fauna
- Recursos Hídricos
- Ocupación del suelo
- Paisaje y ecosistema
- Espacios Naturales

— Diagnóstico Previo. Aspectos socioeconómicos

- Organización territorial
- Medio urbano
- Estructura socioeconómica
- Sectores de actividad
- Infraestructuras y Equipamientos

— Análisis de alternativas

- Descripción de las alternativas barajadas
- Definición de la alternativa "cero" o "no intervención"
- Alternativa elegida

— Efectos ambientales previsibles

- Suelo
- Atmósfera
- Agua
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje
- Áreas protegidas

— Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio

• Carreteras

• Vías Pecuarias

— Riesgos Naturales y Antrópicos

• Introducción

• Análisis de Riesgos Naturales

• Análisis de Riesgos antrópicos y tecnológicos

— Medidas previstas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan

• Introducción

• Protección de la geología, geomorfología y suelo

• Preservación del paisaje

• Protección de la atmósfera

• Protección de las aguas subterráneas y superficiales

• Protección del patrimonio cultural y vías pecuarias

• Protección de la flora, fauna y espacios naturales protegidos

• Medidas para la diversificación de la economía rural

— Programa de seguimiento ambiental

• Introducción

• Programa de vigilancia ambiental

• Indicadores ambientales

— Resumen no técnico

• Documento de síntesis

— Informe de viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGM

• Introducción

• Actuaciones y estimación económica

— Resultado de la fase de consultas del documento de inicio

• Sugerencias y observaciones sectoriales y de interesados

— Documentación Gráfica

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La documentación remitida en primer lugar por el Ayuntamiento de Palomas adolecía de graves carencias en cuanto a su contenido, puesto que no se aportaba la documentación completa del instrumento de ordenación (Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas urbanísticas y Cartografía completa). No constaban además entre la documentación varios informes, algunos determinantes para el contenido de la memoria ambiental, así como el documento donde se justificase como se había tenido en cuenta el resultado de las consultas y se respondiese motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas y por último no se adjuntaba la propuesta de Memoria Ambiental.

En cuanto al primer ISA presentado el contenido también era deficiente y se solicitó una adecuación de contenidos en la que se solicitó que se completase, añadiendo algunos apartados como los siguientes: relación del Plan con otros planes que tengan relación con él; objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al Plan General Municipal de Palomas; las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan; una descripción de las medidas previstas para el seguimiento; un resumen no técnico de la información facilitada y un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal de Palomas.

Finalmente todos los aspectos indicados con anterioridad fueron aportados consiguiendo un Informe de Sostenibilidad Ambiental con un contenido aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que fue sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Palomas acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) con fecha 16 de mayo de 2013.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 113 de 13 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Palomas.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Palomas el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General (Patrimonio)
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General (Carreteras)
- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Diputación Provincial de Badajoz
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología
- Ayuntamiento de Puebla de la Reina
- Ayuntamiento de Alange
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General (Patrimonio)
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General
- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural. Vías Pecuarias
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Diputación Provincial de Badajoz
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha 12 de junio y 15 de diciembre de 2014, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

  Afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: En los informes previos emitidos por esta Confederación Hidrográfica se consideró necesaria la aportación de un Estudio de Inundabilidad de los cauces de los arroyos tributarios del río Palomillas que discurren al norte y al sur del casco urbano de Palomas.

  Con respecto a lo anterior y según datos facilitados por personal facultativo de este Organismo de cuenca, se concluye que la zona industrial situada al sur del casco urbano no se encuentra afectada por cauce de dominio público hidráulico, observándose una suave depresión o vaguada que recoge las aguas pluviales, por lo que no será necesario aportar estudio hidrológico del mismo. En cambio, en la zona residencial situada al

noreste sí se aprecia cauce de dominio público hidráulico, el cual se encuentra cubierto en un tramo de 250 metros a su paso por la población, por lo que en este caso sí será necesario aportar el correspondiente estudio hidrológico, con los caudales facilitados en el informe de fecha 20 de marzo de 2014 y en el que se deberá analizar si el entubamiento existente es suficiente para evacuar estos caudales.

Este estudio es imprescindible para poder informar en relación a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, tal y como exige el artículo 25.4 del TRLA por lo que el mismo deberá ser aportado por este Ayuntamiento para poder emitir el correspondiente informe.

Además de lo anterior el Ayuntamiento deberá solicitar la legalización administrativa del tramo del arroyo entubado a esta CHG.

Red de saneamiento, depuración y vertido: en el informe de fecha 19-2-13 se indico que el municipio de Palomas dispone de una autorización de vertido con referencia VU-015/03-BA por la que se autoriza verter un volumen de 47.990 m^3/año al cauce del río Palomillas.

Según la documentación se prevé la construcción de una Estación depuradora de Aguas Residuales a partir del año 2017. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectoras y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. En caso de que el volumen de vertido sea superior al autorizado, se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas: Examinada la nueva documentación presentada se comprueba que no se ha estimado el incremento previsto en el consumo hídrico para el horizonte del PGM al considerarse que no es previsible que Palomas supere en su demanda de recursos hídricos las previsiones del nuevo Plan Hidrológico, incluso que las mismas se verían disminuidas al reducirse la superficie destinada a la nueva demanda. Sin embargo en la Memoria Informativa aportada con fecha 16/5/13 se observa que el PGM prevé 6 unidades de actuación residenciales con 82 viviendas y un Sector Urbanizable Industrial. Por tanto, el incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo de estas actuaciones deberá ser calculado para poder informar sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes.

Dado que en el informe de fecha 19/2/13, se proporcionaron los volúmenes netos estimados por el vigente Plan Hidrológico procede actualizar estos datos a los volúmenes brutos estimados para este municipio, que ascienden a: 95.000 m^3/año, 98.000 m^3/año y 101.000 m^3/año respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según la documentación el municipio de Palomas tiene dos fuentes de suministro: Agua procedente de la Mancomunidad de los Molinos y captación de agua subterránea. Consultados los datos obrantes en este Organismo la Mancomunidad de los Molinos no

dispone de concesión de aguas para el abastecimiento poblacional. El expediente administrativo se encuentra archivado.

Por tanto Palomas no dispone actualmente de concesión de aguas superficiales o subterráneas para el abastecimiento de la población, por lo que a los efectos de poder emitir el informe solicitado el ayuntamiento deberá solicitarla a la mayor brevedad.

Por tanto la Confederación no emite informe favorable, hasta que no se reciba la documentación solicitada.

El siguiente y último informe de la CHG indica que se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas, en el que se pone de manifiesto que la canalización existente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. La limpieza, mantenimiento y conservación de esta canalización, será responsabilidad del Ayuntamiento de Palomas.

Con respecto a la zona industrial situada al Sur del casco urbano no se encuentra afectada por cauce de dominio público hidráulico.

Analizada la documentación aportada se observa que los cauces presentes en este término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 1290/2012 de 7 de septiembre, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regula en este reglamento y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos hídricos se indica que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de la población, que ampare el consumo actual del municipio de Palomas y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el Plan General Municipal de Palomas.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica en su último informe de 5 de noviembre de 2013 que no es probable que el Plan presentado tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, Hábitats naturales protegidos ni flora y fauna protegida siempre que se adopten las medidas correctoras detalladas en el ISA y en el presente informe. El documento presentado por el Ayuntamiento de Palomas se considera que reúne las condiciones exigidas para que este organismo lo considere favorable a pesar de no detallar la flora, la fauna protegida y los hábitats existentes en el

término municipal, aunque la localización de estas especies coincide en su mayoría con la zonificación de alguno de los tipos de SNUP de Protección Natural y Ambiental o Estructural.

Debe quedar claro que cualquier actuación que se pretenda incluir como autorizable en SNUP y cualquiera de sus tipos, depende de la necesidad de obtener Informe de Afección solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente, para actividades constructivas que se desarrollen en los terrenos incluidos en RN2000, en los hábitats naturales detallados en los planos del documento y en zonas con presencia de flora y fauna amenazada en aplicación del artículo 56 quarter de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006.

A nivel de infraestructuras deberá analizarse con especial atención a la hora de redactar cualquier proyecto el efecto de fragmentación de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. Actualmente ya existen soluciones, manuales y buenos ejemplos de sistemas de pasos de fauna para evitar o minimizar estos aislamientos por atropellos y por suponer auténticas barreras físicas. Estos aspectos cobran especial importancia en Áreas Protegidas Naturales.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que en el término municipal de Palomas no existen Montes Catalogados de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

  Además aportan un condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no se creen efectos negativos sobre el medio fluvial y las comunidades piscícolas y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

- La Dirección General de Desarrollo Rural (Vías Pecuarias), indica que el Plan General Municipal no se ve afectado por ninguna de las vías pecuarias que discurren por el citado término municipal. El informe es favorable.

- La Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos), indica que en todo el término municipal de Palomas, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite dos informes, el primero de ellos de fecha 22 de agosto de 2013 tiene carácter desfavorable, mientras que en el segundo de 10 de marzo de 2014, indica que se subsanan todos los aspectos contemplados en el informe anterior y se emite informe favorable.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que no existen Montes de Utilidad Pública, y que los montes con contrato de repoblación se ubican en la Sierra de la Navilla y en la Sierra de la Miradera, clasificadas como SNUP-MOP, por lo que se informa favorablemente el plan.

- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos , las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se aporta además el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado dos informes, uno de 11 de septiembre en el que emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones expuestas en el mismo.

  En otro informe de fecha 31 de enero de 2014, se indica que vista la nueva documentación enviada por el Ayuntamiento de Palomas, referente a su Plan General Municipal, en lo que respecta al patrimonio arqueológico se aprecia que ésta recoge las matizaciones formuladas en el informe favorable condicionado anterior, por lo que no existen otras observaciones que realizar, emitiendo por tanto informe favorable.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

- La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud ha emitido dos informes, en el primero de ellos se les comunica que deben modificar el apartado de cementerio, adecuándolo a lo solicitado en la normativa sanitaria que le es de aplicación, y remitirlo a esta Dirección General para que se emita el correspondiente informe sanitario. En el segundo informe de fecha 6 de marzo de 2014 indica que una vez estudiada la nueva documentación aportada sobre el Plan General Municipal de Palomas se comprueba que en el documento se hace constar que el crecimiento vegetativo es negativo, la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, la previsión de máxima ocupación, calculada en base ala tasa de mortalidad para dentro de 80 años y en número de sepulturas vacías y previstas, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de policía sanitaria mortuoria, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Palomas, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, aporta un informe sobre los recursos geológicos y mineros que existen en el término municipal.

- El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo emite informe con fecha de salida de 18 de noviembre de 2013 en el que se indica lo siguiente:

De acuerdo con el citado artículo de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, la solicitud de informe de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momentos aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.

El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

EX - 210, de Palomas a EX103 perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 212, de Almendralejo a Palomas, perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 334, de Villafranca de los Barros a Palomas, perteneciente a la red de carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 335, de Palomas a Oliva de Mérida, perteneciente a la red de carreteras Locales de esta Comunidad.

Las Normas Urbanísticas del Plan recoge adecuadamente en su artículo 304, apartado 2, la normativa de aplicación a las carreteras de titularidad autonómica.

En la documentación gráfica remitida con las imprecisiones derivadas de la escala de los planos, en la zona de travesía de la carretera EX - 335, el límite del suelo urbano debe excluir el dominio público de la carretera en las zonas no consolidadas, por lo que deberá modificarse el correspondiente plano. En cuanto al plano 0.O1, hoja 2, el suelo urbanizable industrial, debe modificarse la topología del acceso desde el sistema general viario a esta zona, que figura en el plano, ya que no es posible la realización de un acceso de tipo directo como el que figura en el mismo.

El resto del documento no incumple o afecta a competencias de este Organismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Palomas, en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas, con las condiciones señaladas en el apartado 4 del presente informe.

- El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz indica que el informe vinculante es positivo, añadiendo que la carretera provincial competencia de esa Administración, se denomina en la actualidad BA-005 Alange a Palomas (EX335), por lo demás no tiene ninguna objeción a emitir.

- Ayuntamiento de Ribera del Fresno: ha comprobado que se incluye en el término municipal de Palomas la parcela 39 del polígono 1, así como parte de la parcela 9000 del mismo polígono 1, ya que el límite entre los dos términos municipales no pasa en todo momento por el eje del río Matachel.

No se tiene constancia de la existencia de alegaciones recibidas durante el periodo de información pública.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Puebla de la Reina, Alange y Oliva de Mérida.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PALOMAS (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Palomas se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La afección sobre el suelo más importante, cuantitativamente, se produce en la finca municipal en la que se proyecta el único sector de suelo urbanizable, destinado a uso industrial, pues 53.812 m^2 cambiarán de uso perdiendo su carácter rural. Pero se

trata de suelo de escaso valor ecológico, paisajístico o productivo y la previsión de desarrollo de este sector es muy a largo plazo, pudiendo incluso no producirse.

En cuanto a las unidades de actuación en suelo urbano son de escasa superficie y se limitan al cierre de la trama urbana. Las de mayor impacto por la afección a la orografía son las unidades UA-4 y UA-5, si bien se han ordenado de modo que se minimicen los movimientos de tierra, proyectando además zonas verdes donde la topografía es más compleja, para no provocar taludes con mucha pendiente.

Con todo, el presente Plan General Municipal proyecta menos suelo a urbanizar que el planeamiento general que lo antecede, por lo que la afección ambiental es sensiblemente menor.

Las nuevas zonas de Suelo Urbano No Consolidado se plantean junto a infraestructuras existentes y en gran parte de los casos cuentan con construcciones ya realizadas.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Palomas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución,

por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, el municipio de Palomas dispone de una autorización de vertido por la que se autoriza a verter un volumen de 47.990 m^3/año al cauce del río Palomillas. Se prevé la construcción de una Estación depuradora de Aguas residuales (EDAR) a partir del año 2017. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. En el caso de que el volumen de vertido sea superior al autorizado se deberá solicitar la revisión de la actuación de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones.

En cuanto a la red hidrográfica, se detectó que si bien los sectores denominados UA-1, UA-2, UA-6 y SUBLE-1 no ocuparían el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces del río Palomillas y dos arroyos innominados tributarios del anterior, se contempla su establecimiento en parte de la zona de policía del 100 metros de anchura a la que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, por ello la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitó un Estudio de Inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas. Este estudio fue aportado, poniendo de manifiesto que la canalización existente es suficiente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. Con respecto a la zona industrial situada al Sur del casco urbano, no se encuentra afectada por cauce de Dominio Público Hidráulico.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos, la documentación aportada estima los consumos previstos en el año horizonte 2027, en 78.615 m^3, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes del Plan Hidrológico. Si bien hasta la fecha la Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha recibido la correspondiente solicitud de concesión de aguas para abastecimiento, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para el abastecimiento de la población que ampare el consumo actual del municipio de Palomas y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la

periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En lo que respecta a las zonas con presencia de formaciones vegetales con valor ambiental, están incluidas dentro del suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Natural y Ambiental, para el que se establecen medidas de protección mucho más severas de las ya previstas para el Suelo No Urbanizable Común, por lo que no es previsible ningún impacto sobre la vegetación de estas áreas.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Destaca la presencia de colonias de cernícalo primilla (Falco naumanni) en la Finca Las Poyatas y en la Iglesia de Palomas.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

En este caso la mayor afección se producirá sobre la periferia del núcleo urbano, por donde se prevén los crecimientos. No obstante la poca superficie de estos nuevos desarrollos y su localización junto al límite actual de suelo urbano e incluso en su interior, conllevan una mínima afección.

Un efecto mayor sobre el paisaje tendrá el futuro polígono industrial, por lo que se ha previsto en el Plan General Municipal la disposición de una zona verde, a modo de colchón visual, entre el suelo neto de uso industrial y la carretera EX – 334, siendo deseable que en el Proyecto de Urbanización del Polígono se prevea la dotación en esa zona de suficiente masa arbórea. En cualquier caso, los terrenos sobre los que se implantaría el Polígono Industrial son de nulo valor paisajístico, pues son tierras improductivas y sin ningún tipo de vegetación, afectados ya por la presencia de infraestructuras de servicios urbanísticos y alguna construcción.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Palomas cuenta en su territorio con varias figuras de protección:

— Zona Especial de Conservación (ZEC): Río Palomillas.

— Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange.

Ambos espacios están incluidos dentro del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Ambiental, en el que sólo se admiten los usos en edificación compatibles con el mantenimiento de las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial, así como las actividades de ocio, lúdicas y culturales o de investigación, todas ellas de tipo institucional, relacionadas con el medio ambiente o la protección arqueológica, por lo que queda garantizada la no afección a estas áreas protegidas.

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar a los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

— 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneas termófilos)

— 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex"

— 5335 "Retamares y matorrales de genistas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"

— 91B0 "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia"

— 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"

— 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)

Existen en el término municipal otras especies de flora en Casa Vieja, Caleños de Palomas, los Calerizos y las Poyatas:

— Orchis papilionacea

— Ophrys tenthredinifera

— Orchis champagneuxii

— Narcissus bulbocodium

— Narcissus fernandesii

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Palomas, que son la "Cañada Real Leonesa" y la "Colada del Charco del Lino".

6.9. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Palomas.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

— El Plan General Municipal de Palomas deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

— El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Palomas lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEC "Río Palomillas" y en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

   a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

   b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

— Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, concretamente la ZEC "Río Palomillas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los

nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

— Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, concretamente de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

— Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental. El Plan General Municipal de Palomas deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

— Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Palomas, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

— Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:

• Deben separarse las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental y Suelo No Urbanizable de Protección Natural, puesto que teniendo en cuenta lo indicado en el Documento de Referencia, y en el Decreto 7/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estas dos categorías están referidas a diferentes ámbitos:

- Por un lado el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental está destinado para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial, por lo que en esta categoría deberán incluirse los cauces junto con sus correspondientes zonas de servidumbre y policía.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural debe destinarse para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE. En este caso estará destinado a la protección de la ZEC "Río Palomillas", ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y los Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el

término municipal. Estas tres subcategorías pueden representarse con diferente trama en la cartografía para poder diferenciarlas entre sí si se considera oportuno.

- En el caso de la ZEPA, la zona adyacente al embalse de Alange, debe clasificarse en su totalidad como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, puesto que a pesar de constituir el dominio público del Embalse de Alange está afectada por una figura de conservación de la naturaleza, la cual prevalecerá.

• El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural que se propone en el Plan General Municipal y que según se indica debe estar constituido por las áreas destinadas a la explotación agrícola y ganadera en las zonas de dehesa, debe ampliarse al resto de zonas destinadas a cultivos de secano y olivares además de las dehesas y pastizales, de modo que la mayor parte de Suelo No Urbanizable Común existente en la actualidad debe contar con esta protección.

• El Suelo No Urbanizable Común estará representado por aquellos terrenos situados en torno al núcleo urbano con valores ambientales o agrícolas y ganaderos pero resultan inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador. Pueden emplearse para su delimitación elementos estructurales del territorio, como caminos, carreteras, limites de parcelas, etc.

• Las vías pecuarias del término municipal se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.

— Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:

• Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Tipo Ib

• Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Tipo Ia

- ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange

- ZEC Río Palomillas

- Hábitats (Directiva 92/43/CEE)

• Suelo No Urbanizable de Protección Cultural. Tipo Ie

• Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Tipo Ic

- Explotación agrícola y ganadera de especial valor productivo o ambiental

- Vías Pecuarias y abrevaderos

• Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. Tipo Id

• Suelo No Urbanizable Común. Tipo II

— En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

— Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:

• Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, se adoptará el régimen de usos especificado en el artículo 301 de la Normativa Urbanística, teniendo en cuenta que para las zonas incluidas en Dominio Público Hidráulico deberán añadirse las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe. Del mismo modo en las Zonas incluidas en la Red Natura 2000, se tendrán en cuenta todas las medidas de conservación derivadas del Plan de Gestión correspondiente y del Plan Director de la Red Natura 2000. En este artículo deberán aclararse los usos, de los relacionados en el artículo 23 de la LSOTEX, que son incompatibles con el mantenimiento de las condiciones naturales y con los objetivos de protección ambiental, entre los que estarán el b), c), el f) en lo referido a las instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, el g) siempre y cuando la vivienda no esté vinculada con la explotación y el h).

• Para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural los únicos usos autorizables serán las actividades vinculadas a los usos tradicionales agrícola, ganadero, forestal y de explotación de los recursos naturales. Podrá autorizarse la edificación para: viviendas aisladas vinculadas a la explotación agropecuaria, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga de estas áreas, la rehabilitación de edificaciones existentes, incluso para el uso de turismo rural, y mediante su calificación urbanística previa, los usos relacionados en el artículo 23 apartados a), b), d), e), f) solo en lo relativo a equipamientos colectivos y h) de la LSOTEX.

— Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.

— Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tras aportar el estudio de inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas, se pone de manifiesto que la canalización existente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. La limpieza, mantenimiento y conservación de esta canalización, será responsabilidad del Ayuntamiento de Palomas.

— En el término municipal de Palomas están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas,

retamares y matorrales mediterráneas termófilos); 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex"; 5335 "Retamares y matorrales de genistas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"; 91B0 "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia"; 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"; 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección.

— En la Iglesia de Palomas y en la Finca las Poyatas existe una Colonia de Cernícalo primilla (Falco naumanni) por lo que cualquier actuación que se realice en el edificio deberá contar con el correspondiente informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Palomas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

— Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de

supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha

Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º

Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Palomas se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEC "Río Palomillas" y ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los

efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Palomas, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 14 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

ANUNCIO de 7 de junio de 2016 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado ovino y caprino. (2016080756)

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado ovino y caprino que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 10:00 horas del día 20 de julio de 2016, en el CENSYRA de Badajoz, (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 5 de este anuncio.

3. MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 (DOE n.º 208 de 28 de octubre).

4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR

En el Anexo se especifica la indicación de los lotes, las cantidades que hayan de servir de tipo por lote, el lugar donde se encuentran dichos bienes y la fecha de recogida de los animales que hayan sido adjudicados.

5. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

a) Estar en posesión del documento oficial de identidad en caso de personas físicas. En los casos de representación, estar en posesión del documento nacional de identidad y documento original o copia compulsada por la que se acredite la misma.

b) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, debiéndose acreditar mediante el correspondiente libro de registro actualizado, requisito éste indispensable para participar en la enajenación.

c) Los ganaderos que opten por licitar los animales de raza en peligro de extinción (en caprino raza retinta y en ovino raza merina variedad negra), deberán presentar una declaración jurada en la que se comprometan a mantener los animales durante 5 años como mínimo, y participar en las actividades del programa oficial.

d) Acreditar los titulares de las explotaciones destinatarias de los animales haber realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses con resultado negativo.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

7. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.

Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

8. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 21% de IVA.

9. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. ABONO DEL ANUNCIO EN EL DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, 7 de junio de 2016. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANEXO

SUBASTA DE GANADO OVINO Y CAPRINO

N.º LOTE	N.º ANIMAL LOTE	SEXO	ESPECIE	RAZA	FECHA NACIMIENTO	PRECIO SALIDA	UBICACIÓN	FECHA DE RECOGIDA	OBSERVACIONES
1	5	Hembras	Caprino	Retinta	Marzo 2016	250 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
2	5	Hembras	Caprino	Retinta	Marzo 2016	250 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
3	5	Hembras	Caprino	Retinta	Marzo 2016	250 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
4	5	Hembras	Caprino	Retinta	Marzo 2016	250 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
5	2	Machos	Caprino	Retinta	Marzo 2016	120 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
6	2	Machos	Caprino	Retinta	Marzo 2016	120 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
7	2	Machos	Caprino	Retinta	Marzo 2016	120 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
8	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
9	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
10	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
11	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	

N.º LOTE	N.º ANIMAL LOTE	SEXO	ESPECIE	RAZA	FECHA NACIMIENTO	PRECIO SALIDA	UBICACIÓN	FECHA DE RECOGIDA	OBSERVACIONES
12	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
13	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
14	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
15	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
16	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
17	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
18	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
19	10	Hembras	Ovino	Merino	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
20	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
21	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
22	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
23	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra

N.º LOTE	N.º ANIMAL LOTE	SEXO	ESPECIE	RAZA	FECHA NACIMIENTO	PRECIO SALIDA	UBICACIÓN	FECHA DE RECOGIDA	OBSERVACIONES
24	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
25	2	Machos	Ovino	Merino	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	Variedad negra
26	10	Hembras	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	800 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
27	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
28	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
29	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
30	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
31	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	
32	2	Machos	Ovino	Merino Precoz	Marzo 2016	150 €	CENSYRA	Hasta 05/08/2016	

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 6 de junio de 2016 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2016080747)

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público el nombramiento de D. Ángel Luis Domínguez Canelo, con DNI n.º 11780448D, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Denominación Inspector de Rentas, según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha 3 de junio de 2016, una vez concluido el proceso selectivo.

Plasencia, 6 de junio de 2016. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es